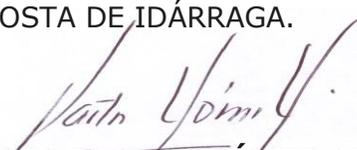


CONSTANCIA: Junio 20 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor JOSÉ JESÚS IDÁRRAGA ARANGO, frente a la señora LUZ DARY ACOSTA DE IDÁRRAGA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 540
Radicado No. 2023-00226

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor JOSÉ JESÚS IDÁRRAGA ARANGO, frente a la señora LUZ DARY ACOSTA DE IDÁRRAGA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Señalará de manera clara y concisa, cuál o cuáles son los actos jurídicos a celebrar para el cual se adelanta el presente trámite y respecto del que se solicita la adjudicación judicial de un apoyo, teniendo en cuenta que, los actos jurídicos deben ser actuales y no meras expectativas de derecho para la titular de estos.
- Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, remitiendo la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, toda vez que, el presente asunto se tramita por la cuerda de los procesos verbales sumarios.

“Artículo 6. Demanda. (...).

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

(...).”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

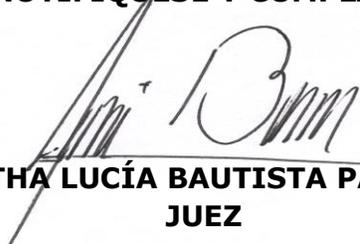
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor JOSÉ JESÚS IDÁRRAGA ARANGO, frente a la señora LUZ DARY ACOSTA DE IDÁRRAGA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado JUAN DE JESÚS TORRA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.291.366 de Bucaramanga y portador de la T. P. No. 359588 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883697880b280bdbe4674476e59a969110e3eb70fb098da2c7600733e6969cb6**

Documento generado en 21/06/2023 06:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>